RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de abril de 2011.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-0129-SOT-67, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de enero de 2011 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia (...) la presunta irregularidad por la modificación de la banqueta ubicada para hacer rampas para subir autos, en la calle Poniente 126 A Num. 37, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. madero (...).----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-382-2011, de fecha 28 de enero de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-129-SOT-67 por la presunta irregularidad por la modificación de la banqueta ubicada en la calle Poniente 126 A Num. 37, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero; el acuerdo se notificó por correo electrónico en fecha 8 de febrero de 2011.----------

Personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 18 de febrero de 2011, se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en la calle Poniente 126 A Num. 37, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. madero, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar que desde el espacio público que se observa una banqueta con una dimensión aproximada de 9 metros de largo por 4 metros de ancho, en la que no se constatan trabajos recientes de modificación a la misma.----------

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 9 de marzo de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó consulta a Google Earth, a fin de determinar si existen modificaciones a la banqueta en el predio objeto de investigación, por lo que de la imagen obtenida de fecha 29 de diciembre de 2009, las características físicas de la banqueta consisten en una dimensión aproximada de 9 metros de largo por 4 de fondo, con una plancha de concreto con trazos de líneas que forman una retícula ortogonal de 2 por 4 y una mancha de grasa en el acceso vehicular del predio. Así mismo de las imágenes obtenidas durante el reconocimiento de hechos realizadopor personal adscrito a esta Subprocuraduría el día 18 de febrero de 2011, se observa una banqueta con una dimensión aproximada de 9 metros por 4 de fondo, con una plancha de cemento de concreto con trazos de líneas que forman una retícula ortogonal de 2 por 4, así mismo una mancha de grasa en el acceso vehicular del predio. Por lo que de la comparación de las imágenes revisadas de Google Earth y del reconocimiento en cita no se tiene elementos contundentes para aseverar una modificación a la banqueta desde el 29 de diciembre de 2009, a la fecha.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/310-245-2011, de fecha 14 de marzo de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a una presunta irregularidad por la modificación de la banqueta ubicada en la calle Poniente 126 A Num. 37, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 18 de febrero de 2011, el reconocimiento de hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, documental pública que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 94 del Reglamento de la Ley en cita, en la que se hizo constar entre otros elementos, que desde el espacio público que se observa una banqueta con una dimensión aproximada de 9 metros de largo por 4 metros de ancho, en la que no se constatan trabajos recientes de modificación a la banqueta.----------

Mediante Acta Circunstanciada de fecha de fecha 9 de marzo de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó consulta a Google Earth, a fin de determinar si se ha modificado la banqueta del predio objeto de investigación, por lo que de la imagen obtenida de fecha 29 de diciembre de 2009, se desprende que las características físicas de la banqueta consisten en una dimensión aproximada de 9 metros de largo por 4 de fondo, con una plancha de concreto con trazos de líneas que forman una retícula ortogonal de 2 por 4, y una mancha de grasa en el acceso *vehicular* del predio. Así mismo de las *imágenes* obtenidas durante el reconocimiento de hechos realizadopor personal adscrito a esta Subprocuraduría el día 18 de febrero de 2011, se observa una banqueta de una dimensión aproximada de 9 metros por 4 de fondo, con una plancha de cemento de concreto con trazos de líneas que forman una retícula ortogonal de 2 por 4, así mismo una mancha de grasa en el acceso vehicular del predio. Por lo que de la comparación de las imágenes revisadas de Google Earth y del reconocimiento en cita no se tienen elementos para aseverar modificación a la banqueta desde el 29 de diciembre de 2009; como se muestra en las siguientes imágenes:-

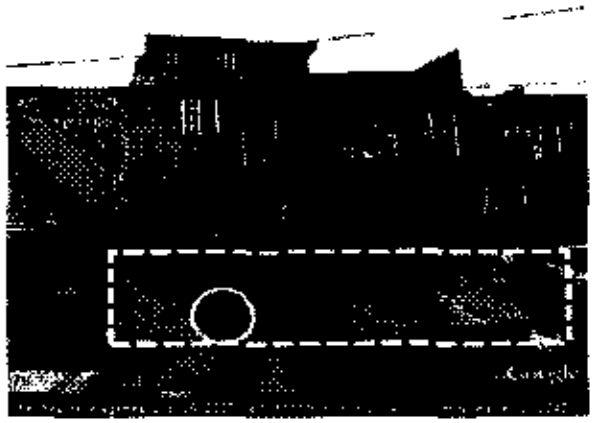

Imagen obtenida de Google Earth 2011, con fecha de imagen de 29 de diciembre de 2009.

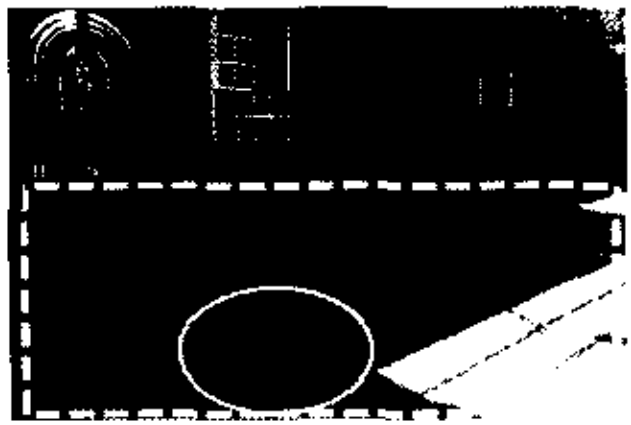

Imágen obtenida de durante el reconocimiento de hechos de fecha 18 de febrero de 2011; se observa la misma mancha de grasa que n la imagen de Google earth.

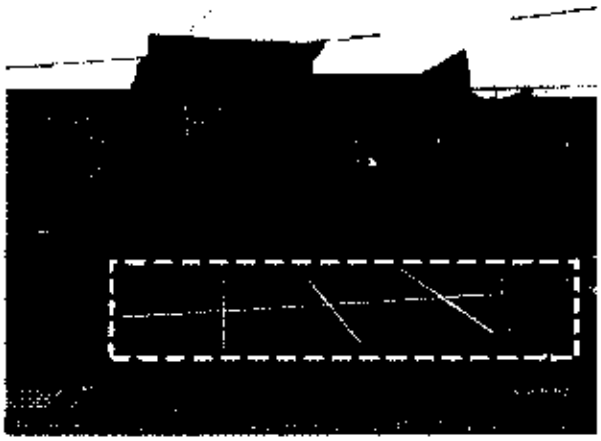

Imagen obtenida de Google Earth 2011, con fecha de imagen de 29 de diciembre de 2009.

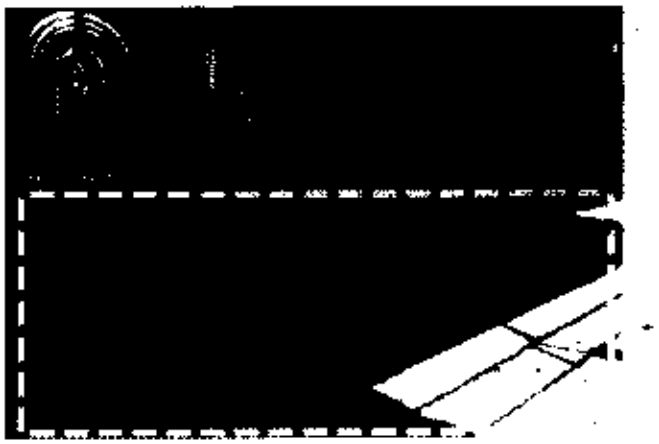

Imágen obtenida de durante el reconocimiento de hechos de fecha 18 de febrero de 2011; se observa la misma mancha de grasa que n la imagen de Google earth.

En razón de lo anterior esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialemente para dar continuidad a la susbtanciación de la denuncia presentada ante esta Entidad que por esta vía se antiende, toda vez que no se constataron las modificaciones objeto de denuncia y tampoco la obstrucción al paso peatonal, por lo uqe no se transgreden derechos de los peatones en el frente del predio marcado con el número 37 de Calle Poniente 126 A, ColoniaNueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, por lo que concluye la presente investigación con fundamento en el articulo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

- Esta Subprocuraduría no constató los hechos denunciados materia de la presente investigación y tampoco obstrucción al paso peatonal.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los articulos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialemente para dar continuidad a la susbtanciación de la denuncia presentada ante esta Entidad que por esta vía se antiende, toda vez que no se constataron los hechos denunciados materia de la presente investigación.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

PROCU[illegible]
Y DEL ORDEN
TERRITORIAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

CMR/VGBM